



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA ZONA RESERVADA PUCACURO N°001-2010-SERNANP-JEF

Iquitos, 30 de Marzo 2010

VISTO:

Según el Informe N°001-2010-SERNANP-ZRP-LLRP, el mismo que opina sobre la necesidad de fortalecer la vigilancia del área con el involucramiento de la población local en actividades de protección y vigilancia, así mismo la pertinencia del reconocimiento como guardaparques voluntarios a comuneros que viene apoyando voluntariamente en las labores de vigilancia en dicha Área Natural Protegida.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N°26834, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país;

Que, las áreas naturales protegidas constituyen un patrimonio de la nación, debiendo su condición natural ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de sus usos directos;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N°26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.



Que, según lo dispone el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las áreas naturales protegidas cuentan con Jefe quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida.

Que, los Guardaparques Oficiales son parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargados de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y la protección del área, bajo la dirección del jefe de la misma, siendo principalmente responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo.

Que, en este sentido, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N°26834, el INRENA ahora SERNANP, promueve la incorporación en los planes operativos de programas de guardaparques voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del patrimonio de la nación.

Que, además los guardaparques voluntarios, en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia por ley;

Que, de acuerdo La Ley del Voluntariado, Ley N°28238 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2004-MINDES, que va mas allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.

Que en áreas naturales protegidas como la Zona Reserva Pucacuro establecida mediante Resolución Ministerial N° 0411- 2005-AG y modificada con Resolución Ministerial N°0690-2005-AG, con una extensión de 637 918.89 ha., se cuenta con limitantes para la protección del área como el escaso número de personal Guardaparque Oficial y el alto costo que significa el traslado al ÁNP, lo que no es suficiente para realizar todas las actividades de sensibilización en el manejo y protección de recursos naturales programadas cada año. Así como el control de actividades ilegales de extracción de recursos naturales en sitios considerados críticos.

El informe adjunto da cuenta además que actualmente se cuenta con tres (03) Guardaparques Voluntarios de tres (03) comunidades nativas localizadas en la cuenca del río Tigre, quienes vienen apoyando en las actividades de protección y vigilancia en este sector, liderando estas actividades en las comunidades y en apoyo a los guardaparques oficiales de forma activa y voluntaria contribuyendo a contrarrestar las amenazas en los sectores críticos identificados en el ANP.

Que, en ese sentido resulta oportuno y conveniente establecer las funciones y mecanismos de identificación de los Guardaparques Voluntarios para la Zona Reservada Pucacuro, de acuerdo con la normatividad sobre las áreas naturales protegidas antes señalada, la Ley General del Voluntariado, dada por Ley N°28238 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N°008-MINDES;



En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Intendencia N°032-2006-INRENA-IANP; de la conformidad con el artículo 33.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG y como establece Decreto Legislativo N°1013 donde se establece que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase, como mecanismo de identificación para los Guardaparques voluntarios, de la Zona Reservada Pucacuro - ZRP, la elección en asamblea comunal a aquellas personas que se desempeñen como guardaparques voluntarios para apoyar en la protección de dicha área.

Artículo 2º.- Reconocer a las personas que a continuación se detallan como Guardaparques Voluntarios de la Zona Reservada Pucacuro – ZRP:

| Nombre | DNI |
|----------------------------------|----------|
| Ezequiel Palla Muñoz | 44705471 |
| Jorge Ruiz Arimuya | 43451794 |
| Braulio Lizandro Hualinga Garces | 45981483 |

Artículo 3º.- Los Guardaparques Voluntarios reconocidos en el artículo anterior están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 4º.- Las actas de asambleas comunitarias donde se eligen a sus representantes para que se desempeñen como Guardaparque Voluntarios de la Zona Reservada Pucacuro, se adjuntan a la presente Resolución Jefatural formado parte de ella como anexo 1.

Artículo 5º.- El desempeño de los Guardaparques Voluntarios de la Zona Reservada Pucacuro será monitoreado y evaluado anualmente por la Jefatura del Área.

Artículo 6º.- Los Guardaparques Voluntarios de la Zona Reservada Pucacuro debidamente reconocidos deberán realizar sus actividades bajo la supervisión de la Jefatura del Área y del Ejecutor del contrato de Administración y estas deberán estar planificadas e incluidas en un Plan de Vigilancia Comunal del ANP, a fin de proceder a la entrega de los equipos necesarios para realizar la vigilancia comunal y seguimiento a sus actividades.

Regístrese y comuníquese,



Blga. Gloria Rojas Rios
Jefe (e)

Zona Reservada Pucacuro
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

